-	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
» ()	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
PROCURADURIA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
GENERAL DE LA NACION	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación SIAF N. 2842 del 24 de mayo de 2021 Radicado Interno 069-2020

Convocante (s): DEISY YESSENIA VILLAMIZAR CÓRDOBA, YUDY

ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- PERSONERIA DE

BUCARAMANGA

CONTROVERSIA CONTRACTUAL Medio de Control:

En Bucaramanga, hoy diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021), siendo las 04:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos a adelantar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL. Se da inicio a la misma con el envío de mensaje a los correos electrónicos lauraestevez273@gmail.com el cual pertenece a la apoderada parte. convocante. por otra habilitan los siguientes se correos: abogiessicaquenza@gmail.com el cual pertenece al apoderado de la parte **MUNICIPIO** DE **BUCARAMANGA:** convocada correo mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co el cual pertenece a la apoderada de la parte convocada PERSONERIA DE BUCARAMANGA. Teniendo conexión con las partes se efectúa la verificación de las mismas, de esta forma comparece a la diligencia mediante el aplicativo la doctora, LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.761.705 y Tarjeta Profesional 258.923 del Consejo Superior de la Judicatura quien acude en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida mediante auto de 04 de junio de 2021, Igualmente asiste mediante aplicativo TEAMS, la doctora JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.628.110 v con tarjeta profesional No. 173.545 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante Legal de YARA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.240.617-1, empresa cuyo objeto es prestar servicios jurídicos y defensa judicial de acuerdo a poder otorgado por la doctora ILEANA MARIA BOADA HARKER identificada con C.C. No. 63.485.089 en calidad secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, facultada mediante Decreto No. 0072 de 3 de marzo de 2020 y mediante Decreto 0331 de fecha 21 de julio de 2020; para actuar como apoderada de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia. Igualmente asiste mediante aplicativo TEAMS, la doctora. Así mismo asisten la doctora MARÍA HELENA BERBEO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 37.826.449 y con tarjeta profesional No. 46.675 del Consejo Superior de la Judicatura actuando mediante poder otorgado por DANIEL GUILLERMO ARENAS GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía 13.871.506 en calidad de Personero de Bucaramanga, conforme acta del concejo de Bucaramanga, para actuar como como apoderada de la entidad convocada PERSONERIA DE BUCARAMANGA. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal



4	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
(iii)	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
CURADURIA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
RAL DE LA NACION	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, Decreto legislativo 491 de 2020, Directiva No 008 de 13 de marzo de 2020, Directiva No. 009 de 16 de marzo de 2020, especialmente la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020, Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020, Resolución 193 de 30 de Abril de 2020, Resolución 232 de 04 de junio de 2020, Resolución 259 de 01 de julio de 2020,293 de 15 de julio de 2020, resolución 312 del 29 de junio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020 y resolución 316 de 31 de julio del 2020 y la resolución 738 DE 2021 del Ministerio de Salud y Protección social que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021. Se declara abierta la AUDIENCIA NO PRESENCIAL, por lo tanto, se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Se le concede el uso de la palabra al apoderado convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por el comité de conciliación de la parte convocada: "Las pretensiones son las siguientes: PRIMERO: Que se DECLARE el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 136 de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito entre la Dra. DEISY YESSENIA VILLAMIZAR CÓRDOBA el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- PERSONERÍA MUNICIPAL BUCARAMANGA por el no pago del valor convenido, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2. de la cláusula séptima del referido contrato. SEGUNDO: Que, como consecuencia de la declaración de anterior, se CONDENE **BUCARAMANGA-**PERSONERÍA *MUNICIPIO* DE *MUNICIPAL* BUCARAMANGA al pago de los honorarios pactados en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. 136 de fecha 29 de octubre de 2020 suscrito entre la Dra. DEISY YESSENIA VILLAMIZAR CÓRDOBA y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. me ratifico en las pretensiones que son las consignadas en la solicitud de conciliación. Se debe tener en cuenta que el pago se realizará a cada una de las convocantes (cedente y cesionaria) según el tiempo ejecutado del contrato por cada una de ellas, y conforme al contrato de cesión que se allegó al expediente y fue suscrito el 17 de noviembre de 2020. El medio de control a precaver es el de Controversias Contractuales y estimo las pretensiones en la suma de \$ 10.000.000" Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: En Bucaramanga, el (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y previa convocatoria ordinaria bajo la modalidad no presencia los miembros del Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga que participaron en la sesión, de manera unánime dispusieron proponer la siguiente fórmula de acuerdo: El municipio de Bucaramanga pagará las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación presentada por la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones, conforme a la siguiente relación:

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.º Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central



#	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
) u	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
RADURIA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
DE LA NACION	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

CONVOCANTE	NÚMERO DE	SUM	A A	Α	CONCILIAR	APLICADOS
	CONTRATO	DESC	UENT	ГО		
DEISY YESSENIA VILLAMIZAR CORDOBA	136	\$2.9	00.666	6		
YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ	Cesión contrato 136	\$6.2	59.334	4		

El reconocimiento se hace previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, habiéndose realizado los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial o la firmeza de la decisión. El pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la personería municipal por la contingencia surgida a causa de la reducción del presupuesto por el bajo recaudo generado a raíz de la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Consta acta No. 030 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 04 de agosto de 2021" Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada PERSONERIA DE BUCARMANGA. "El comité de Conciliación de la Personería de Bucaramanga en sesión de fecha 16 de julio de 2020 por unanimidad decide no presentar formula conciliatoria por lo siguiente: Para el tema de PRESUPUESTO VIGENCIA 2020, se tiene el Decreto Municipal 206 de 2019 POR MEDIO DEL CUAL LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FSICAL DEL 1 DE NEERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL ANO 2020. ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 202 DEL DE DICIEMBRE DEL Año 2019" donde se establecido el presupuesto de la Personería Municipal de Bucaramanga en SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$6.668.684.170) que posteriormente fue adoptado por la Personería de Bucaramanga en la Resolución 249 del año 2019 "POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RESNTAS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA DE BUCARMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020". Así mismo se observa que dicho Presupuesto tuvo una REDUCCION mediante Decreto No. 0425 de 29 de diciembre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$952.991.853). Para la Personería de Bucaramanga el cual fue efectuado mediante Resolución No. 0222 del 29 de diciembre del 2020 por el valor en mención. Adicionalmente se observan TRANSFERENCIAS en la vigencia 2020 realizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal a la Personería de Bucaramanga, por un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.971.690.718.00) información arrojada por el sistema de información financiera TRANSFOR. Es de anotar que conforme lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en su artículo 10 señala que el presupuesto de las Personerías en Municipios de primera categoría será el que corresponda al 1.6 de los ingresos de libre destinación del Municipio de Bucaramanga y en razón a la PANDEMIA no se recauda por parte del Municipio lo presupuestado para la vigencia

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.º Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central



4	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
(iii)u	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
OCURADURIA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
ERAL DE LA NACION	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

2020. Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación por unanimidad resolvieron no conceder la autorización para conciliar sobre la petición del apoderado de los demandantes en razón que, para la Personería de Bucaramanga, no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, habida cuenta que a la fecha de expedición de la reducción del presupuesto la Personería de Bucaramanga es decir el 29 de diciembre de 2020, ya se habían suscrito los contratos acordes con el presupuesto aprobado y estos ya Situación anterior, que impide materialmente habían ejecutado. presupuestalmente cancelar los honorarios de los solicitantes, por lo cual hace necesario que sea el Municipio de Bucaramanga a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, cancele estas obligaciones, por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingresos para atender estos compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado, es por ello que se coadyuva lo acordado por el Comité de Conciliación de la a Alcaldía de Bucaramanga." Se deja la respectiva constancia que los documentos referidos (parámetros de los comités de conciliación) por las apoderadas de las entidades convocados fueron allegados en la presente audiencia al correo habilitado por la procuraduría para el presente trámite y de los mismos se corrió traslado al apoderado de la parte convocante. Por lo anterior se le concede el uso de la palabra al apoderado convocante manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia: parámetros de conciliación." "Aceptamos los CONSIDERACIONES MINISTERIO PUBLICO: La procuradora judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Hay cesión de parte y nparte sin afectar el patrimonio público y no se está haciendo renuncia a derechos irrenunciables de las partes. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001. Se deja constancia que se aportan los archivos digitales los cuales constan en la solicitud de conciliación, acta de comité, los poderes respectivos junto con los anexos. Se deja constancia que la presente Audiencia No presencial fue leída durante la sesión virtual y aprobada por quienes participan en ella la LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO apoderada de las convocantes, la doctora JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ apoderada de la parte convocada (MCP

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.º Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central

4	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
»(***)«	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
PROCURADURIA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
GENERAL DE LA NACION	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

BUCARAMANGA), la doctora **MARÍA HELENA BERBEO MEDINA** apoderada de la parte convocada (PERSONERIA BUCARAMANGA), dado que se compartió el acta por el aplicativo TEAMS pudiendo ser revisada directamente por las partes. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por quien preside la presente Audiencia no Presencial, siendo las 4.28 a.m.

Coly Jing &

OLGA LIZARAZO GALVIS
Procuradora 101 Judicial I para Asuntos Administrativos.